

Tratamiento de imágenes de menores en FUHEM

2019

FUHEM

educación+
ecosocial



1. REGLAMENTO

“Artículo 92 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley orgánica.”

La entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la aprobación de en nuestro país de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales nos da pie para hacer una pequeña reflexión y revisión acerca del uso que hacemos de las fotografías de menores en las redes sociales de FUHEM, y especialmente en las de sus centros educativos.

No existen por parte de la Consejería de Educación, unas directrices unívocas a los centros escolares sobre cómo tratar las imágenes de los menores. Sin embargo, de por sí están altamente protegidas en la Constitución, Protección Civil del Derecho al Honor, Protección Jurídica del Menor y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En el RGPD, aunque no se habla específicamente de la protección al menor, se deriva una intención de protección de la infancia al ser un colectivo considerado vulnerable.

1.1. Clasificación de la imagen en base a su finalidad.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) sí ha dado pautas al respecto a través de su [Guía para centros educativos](#), en la que diferencia entre:

- Grabaciones y fotografías realizadas con fines educativos, como trabajos escolares o evaluaciones, en cuyo caso “el centro o la Administración educativa estarían legitimados para dicho tratamiento sin necesidad del consentimiento de los alumnos o de sus padres o tutores”

- La recogida de fotografías del alumnado para el expediente académico: "Entre los datos que pueden recabar los centros educativos para el ejercicio de la función docente y orientadora sin consentimiento de los alumnos se pueden incluir sus fotografías a los efectos de identificar a cada alumno en relación con su expediente." (Guía para centros educativos, página 23)
- Imágenes de acontecimientos y eventos que trascienden esa función educativa y que se utilizan con fines de difusión en la revista escolar o en la web del centro, para las que "se necesitará contar con el consentimiento de los interesados, a quienes se habrá tenido que informar con anterioridad de la finalidad de la grabación, en especial de si las imágenes van a estar accesibles de manera indiscriminada o limitada a la comunidad escolar".

Por lo tanto, antes de realizar las fotografías será interesante saber cuál será la finalidad de las mismas, qué riesgos puede llevar el tratamiento de esos datos y medir las consecuencias que dichos datos puedan llegar a tener si son mal utilizados o, por negligencia en su tratamiento, acaben en manos de quien no está autorizado para tratarlos.

1.2. Compartiendo las fotografías:

1.2.1. Ámbitos privados:

La Guía para centros educativos de la AEPD establece que "se pueden tomar imágenes de los alumnos en determinados eventos desarrollados en el entorno escolar con la única finalidad de que los padres puedan acceder a ellas, pero debe hacerse en un entorno seguro que exija la previa identificación y autenticación de los alumnos, padres o tutores".

En ese mismo sentido, la guía añade que "en todo caso, sería preciso recordar a quienes acceden a las imágenes que no pueden, a su vez, proceder a su divulgación de forma abierta".

La misma guía desaconseja el uso de Whatsapp u otros sistemas de mensajería instantánea para la comunicación entre profesores y padres o entre profesores y alumnos, por lo que no está permitido el intercambio de imágenes por estos medios.

1.2.2. Ámbitos públicos:

Para compartir las fotos de manera pública se debe obtener el consentimiento explícito y libremente otorgado de los padres a los que se debe informar "con la mayor claridad posible" sobre el uso y la finalidad que se le va a dar a esos datos "para que estos puedan entender exactamente cómo y para qué se van a usar esas fotos y si realmente quieren prestar ese consentimiento".

El centro escolar debería formar al profesorado en el uso de esas imágenes y adoptar las ‘medidas de seguridad adecuadas para evitar el ataque por terceros a sus bases de datos y que esas fotos acaben en las manos equivocadas’:

- ¿**Cómo** hacer las fotos? Más abajo damos algunas recomendaciones.
- ¿Con que **medios**? Lo ideal sería que fueran medios del colegio, pero entendemos que en muchos casos será más práctico utilizar los medios propios.
- Las **finalidades** están descritas en el apartado 1.1. de este documento.
- Para el tema de **almacenamiento y archivo** de las fotografías consultar el punto 1.3.

En cuanto al uso cada vez más al alza de las imágenes en redes sociales, la AEPD establece que este requiere contar con el consentimiento ‘inequívoco’ de los interesados, a los que hay que informar ‘previamente de manera clara de los datos que se van a publicar, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición’. Al respecto, la RGPD incluye también la obligación de informar a los padres ‘sobre el plazo durante el que se conservarán las imágenes o, si no fuera posible, de los criterios para determinarlo’.

Los colegios FUHEM tienen a su disposición dos hojas de consentimiento:

- [la ficha de matriculación](#)
- [consentimientos específicos](#) para situaciones fuera de lo normal o finalidades que no se contemplen en la ficha de matriculación como concursos, etc.

En todo caso, en la medida de lo posible y de cara a publicar fotografías en redes abiertas, lo más adecuado es no fotografiar a los menores de una manera en que se les identifique perfectamente:



En ese sentido, las fotos de grupo, donde se ve a los menores de lejos y son más difícilmente identificables, son menos invasivas en la intimidad y en la seguridad del menor que una foto directa de un niño particular en primer plano.

MENORES pero MAYORES DE 14: Según el art. 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los menores de edad podrán consentir por sí mismos a partir de los 14 años. Antes de este momento deben consentir sus progenitores o representantes legales (ambos). En el caso de que el menor consienta pero los padres o tutores sepamos que no quieren que aparezca la imagen de su hijo, lo recomendable sería que esa imagen no la publicásemos para evitar posibles conflictos.

1.3. Almacenamiento de las fotografías.

Las fotografías de menores tomadas deberán ser almacenadas de la manera indicada por el centro, pero será importante evitar caer en estos errores:

- En los casos en los que las fotografías hayan sido tomadas con medios particulares, habrá que prestar especial atención a su completa eliminación en cuanto hayan sido almacenadas en un servidor seguro. Especial atención a sistemas de backup automático, etc.
- Almacenar de la manera más rápida posible las fotos en el servidor propuesto por el centro.
- En los casos en los que las fotografías sean tomadas con recursos del centro escolar también será necesario proceder a la eliminación de los archivos una vez copiados en el repositorio oficial.
- Archivar únicamente aquellas fotos para las que estamos autorizados y/o hemos obtenido el consentimiento.

¡ **MUY IMPORTANTE!** Si tienes dudas sobre cómo proceder, contacta con el responsable TIC / Departamento de Informática del centro.

Con la intención de crear un archivo centralizado por cada colegio y por comunicación hemos desarrollado una propuesta de archivo a la que puedes acceder [haciendo click aquí](#).

2. PUNTO DE VISTA DE FUHEM

Vivimos en una sociedad en la que cada vez prima más la imagen sobre el texto, y en la que la vida diaria de entidades y personas se comparte de manera cotidiana a través de diferentes medios, especialmente a través de las redes sociales.

FUHEM, y particularmente sus centros educativos, no son, ni pueden ser una excepción, ya que es una manera de participar en la sociedad y relacionarse con sus públicos. Es un escaparate, y una manera de comunicar y compartir.

La actividad diaria de los centros educativos tiene como protagonista al alumnado, por ello es normal que forme parte de las fotografías y videos que ayudan a ilustrar el día a día. Sin embargo, los menores de edad son un colectivo vulnerable y por lo tanto tiene que primar su protección más allá de cualquier otro objetivo comunicativo.

¿Cómo podemos encontrar un equilibrio? En primer lugar, debemos tener clara la finalidad para la que vamos a usar las fotografías y en el caso de que las fotografías vayan a ser compartidas de manera pública, a través de web, redes sociales, u otras publicaciones, será necesario asegurarnos de que contamos con el consentimiento firmado pertinente. No serán válido el consentimiento ni verbal ni tácito.

En estos enlaces están disponibles los modelos de consentimiento actualizados:

- [la ficha de matriculación](#)
- [consentimientos específicos](#)

Sin embargo, es importante para FUHEM que prime el bienestar del alumnado, y por eso no podemos caer en estos errores:

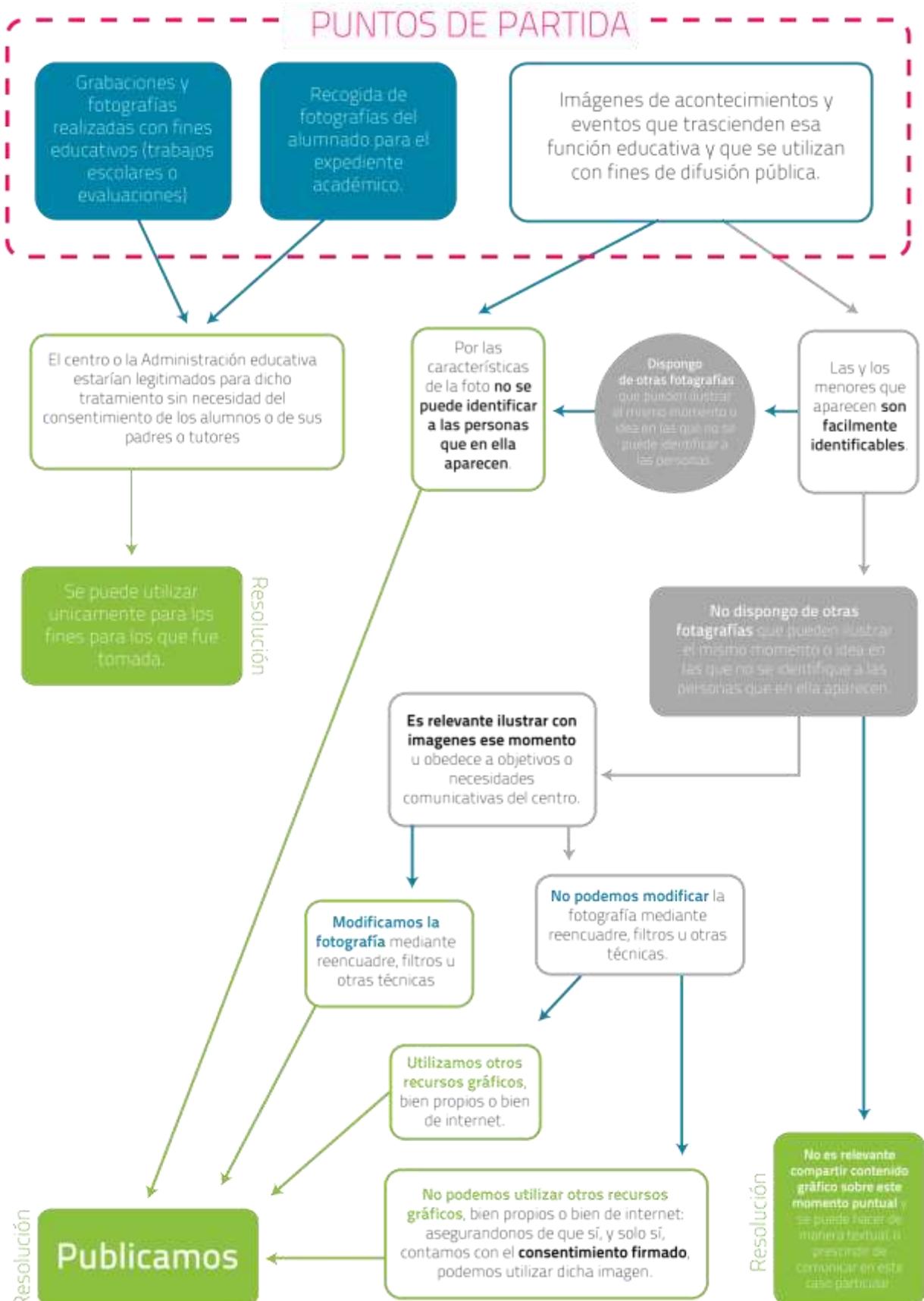
- Publicar **siempre fotos de los mismos niños** y niñas porque contamos con el consentimiento necesario.
- **Excluir** a ciertos alumnos y alumnas de algunas actividades porque no contamos con la autorización. Obviamente si el fin en sí mismo de la actividad es la publicación de los materiales, no quedará otro remedio.
- Publicar imágenes que permitan identificar **información protegida** (orientación sexual, afiliaciones políticas, prácticas religiosas...)
- Asociar las imágenes directamente a otros **datos personales** (como por ejemplo indicar el nombre de el/la menor que aparece en la fotografía/video. Es algo que podemos hacer, pero solo en las ocasiones puntuales que sea realmente necesario)

A la hora de hacer fotografías es útil saber si serán compartidas en redes sociales, esto nos permite tener más control sobre:

- **Encuadre de la fotografía:** En muchas ocasiones unas manos trabajando o una persona pintando vista desde la espalda, pueden transmitir tanto o más que la cara en sí del protagonista.
- **Tipo de plano:** podemos tratar de realizar planos grupales en los que los y las protagonistas serán más difícilmente identificables.
- **Ángulo** en el que se toma la foto.

No obstante, algunas de estas cuestiones se pueden solucionar en postproducción, como por ejemplo el encuadre.

Otros aliados en postproducción pueden ser los filtros, ya sean de aplicaciones móviles como de ordenador. Estos nos permiten hacer irreconocible una fotografía o un detalle. Está claro que no podemos comunicar nuestro día a día, ni la vida que llena nuestras instituciones mediante patios y clases vacías, pero entre eso y los primeros planos de menores existe un gran abanico de posibilidades. Las personas son la parte más importante de nuestro trabajo, y es por ello que tienen que aparecer, pero que tenemos que velar por sus intereses.



FUHEM



educación+
ecosocial